

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ABELANTADO  
Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,

**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,

**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,

**SERGIO PEREZ S.**

Comisionado de Legislación,

**ERNESTO PEREZ B.**

Comisionado de Legislación,

**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**MIGUEL A. PICARD AMI**

Comisionado de Legislación,

**ROLANDO MURGAS**

**FERNANDO MANFREDO JR.,**  
Ministro de la Presidencia

**MODIFICASE UNA LEY SOBRE OPERACIONES  
DE REASEGURO EN PANAMA**

LEY No. 28  
(De 23 de agosto de 1977)

Por la cual se modifica la Ley No. 72 de 22 de diciembre de 1976 sobre Operaciones de Reaseguro en Panamá.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 27 de la Ley No. 72 de 22 de diciembre de 1976, quedará así:

“ARTICULO 27: Toda empresa que se establezca en Panamá para ejercer el negocio de reaseguros o de administradores de reaseguros, deberá mantener un capital social pagado o capital asignado, según sea el caso, no menor de doscientos cincuenta mil Balboas (B/.250.000.00)”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 72 de 22 de Diciembre de 1976, quedará así:

“8 Depósitos de reservas de primas en poder de compañías reaseguradas radicadas localmente”.

**ARTICULO TERCERO:** El literal “d” del artículo 42 de Ley 72 de 22 de Diciembre de 1976, quedará así:

“d) Si en el ejercicio fiscal las empresas a que se refiere esta Ley, o, en el caso de sucursales, la casa matriz, reflejen una reducción neta en su cuenta de capital superior al treinta por ciento (30o/o) de las mismas”.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete.

Ing. **DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**GERARDO GONZALEZ V.**  
Vicepresidente de la República

**FERNANDO GONZALEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JORGE E. CASTRO B.**

Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,  
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, Encargado,  
DIOGENES CEDENO CENCI

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO E. SOSA

Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,  
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de la Presidencia

## RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION Y SE  
EMITE CONCEPTO FAVORABLE

RESOLUCION No. 37  
(de 23 de agosto de 1977)

Por la cual se concede una autorización y se emite concepto favorable.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General de la Planta Estatal de Cemento "Bayano", a celebrar contratos para la compra directa, exceptuando el equipo y maquinaria para la explotación de la Cantera y el mantenimiento de los Caminos de la Planta Estatal de Cemento:

CARDOZE Y LINDO, S.A.

Por la suma de B/.1,033,445.07 (UN MILLON, TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS) pagaderos así:

Para el equipo Caterpillar, 15o/o de abono inicial, 5 años para pagar el saldo mediante diez pagarés semestrales a favor de Caterpillar Americas Co., interés Prime Rate N.Y. y más 1.5o/o y comisión sobre monto de financiamiento 5.67o/o pagaderos con el Abono inicial.

Para el equipo Atlas Copco: 20o/o de abono inicial con el pedido, saldo en cuatro años, mediante 8 pagarés semestrales y una tasa de interés fijo de 10o/o. Estos pagos serán cubiertos por carta de crédito irrevocable a favor de la Atlas Copco.

COMPANIA PANAMEÑA DE MAQUINARIA,  
S.A.

Por la suma de B/.24,958 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, con 00/100) pagaderos con el 15o/o de abono inicial y el saldo en 18 mensualidades iguales, más intereses bancarios del 12o/o.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue la Garantía de la Nación en las operaciones de compra señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Director General de la Planta Estatal de Cemento "Bayano" para que expida las cartas de crédito así como los pagarés correspondientes a las transacciones que se señalan en el artículo primero mencionado.